

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 467

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 76-111-33-33-001-2020-00220-00
Actor : ZORAIDA GONGORA
yuryricardo@msn.com
cesepbuga@hotmail.com
zoraidagongoramolina@gmail.com
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

Guadalajara de Buga, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora ZORAIDA GONGORA MOLINA contra la UGPP¹, considerando previamente, que mediante Auto Interlocutorio N°. 046 del 25 de enero de 2021 se inadmitió² el medio de control ante la falta de información sobre el último lugar de prestación del servicio de Julio Cesar Daraviña Salas (qepd).

La parte actora presentó subsanación de la demanda y allegó constancia de la Coordinadora Del Grupo Interno de Trabajo De Gestión Pensional Del Ministerio De Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones, en la cual se informa que el fallecido Daraviña Salas ocupó “...como último cargo el de Cartero en la oficina Postal de Buga-Regional Cali.” (Cd 11 al 13 Digital)

Así las cosas, observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los Numeral 6° de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

¹ Pretendiendo la nulidad d del acto que negó el reconocimiento de la pensión sustitución

² Auto objeto de reposición que fue denegada mediante Auto del 494 del 21 de junio de 2021

PRIMERO. - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho propone la señora ZORAIDA GONGORA MOLINA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada UGPP, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO. - Conforme lo dispone el numeral 4 y el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

DECIMO. - RECONOCER personería al abogado YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.658.021 y T.P. 150.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder obrante en el cuaderno digital 01 fl. 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45248a0c943a2e0fb554a27550a1f1f53b7a17599fd485a809688f48de710bca

Documento generado en 19/07/2021 11:32:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**